

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 35.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in- Por tres meses. 6 escudos. CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS. Por seis meses. 12 Por un año... 22

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.); S. M. el Rey su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado D. Severo Catalina, Director general de Instrucción pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer cesé V. E. en el despacho interino de la Dirección de dicho ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1866.

OROVIO.

Sr. D. Agustín de Perales, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—Estado Mayor.—Sentencia.—Visto y examinado este proceso formado por D. Manuel Barrena y Echevarría, Comandante, Juez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal en comisión de la Capitanía general de Castilla la Nueva, contra el ex-General D. Blas Piarret, D. Baltasar Hidalgo de Quintana, ex-Capitán; D. Eusebio Gonzalez Posada, D. Valentín Fuentes Redondo, D. Norberto Peñasco y Gali, D. Antonio Rodriguez Prieto, D. Manuel Soribes y Ferrer, D. Enrique Martí y Domingo, D. Antonio Dávila y Salgado, D. Eleodoro Barbachano y D. José Riol, ex-Oficiales del ejército y ex-Cadete el último, acusados del delito de sedición contra el Gobierno de S. M. en el día 22 de Junio último; y contra los paisanos D. Emilio Castelar, D. Cárlos Rubio, D. Inocente Ortiz y Casado, D. Cristino Martos, D. Manuel Becerra, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Francisco de Paula Montemar, D. José Rivas y Chanel, Galo Ortega, Alfonso Lopez, Francisco Garcia Milla y Ceferino Berritos y Vallejo, acusados del grave delito de rebelión en el mismo día en esta corte: concluido el proceso en todas sus partes en ausencia y rebeldía de los reos; y habiendo hecho relación de todo al Consejo de Guerra presidido por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del regimiento de infantería de Asturias D. José Agustín Enriquez; todo bien examinado con la conclusión fiscal, ha condenado el Consejo y condena por unanimidad de votos al referido ex-General D. Blas Piarret, y ex-Oficiales del ejército D. Baltasar Hidalgo de Quintana, D. Eusebio Gonzalez y Posada, D. Valentín Fuentes Redondo, D. Norberto Peñasco y Gali, D. Antonio Rodriguez Prieto, D. Manuel Soribes y Ferrer, D. Enrique Martí y Domingo, D. Antonio Dávila y Salgado, D. Eleodoro Barbachano y Don José Riol, ex-Cadete, á la pena de ser pasados por las armas, con arreglo al art. 20, tratado octavo, tit. 40 de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de ser oídos si se presentan ó son capturados. Y á los paisanos Don Emilio Castelar, D. Cárlos Rubio, D. Inocente Ortiz y Casado, D. Cristino Martos, D. Manuel Becerra, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Francisco de Paula Montemar, D. José Rivas y Chanel, Galo Ortega, Alfonso Lopez, Francisco Garcia y Milla y Ceferino Berritos y Vallejo los condena también á que sufran la pena de muerte en garrote vil, con arreglo á los artículos del Código penal vigentes 407, 468, y lo dispuesto con aplicación á paisanos en el Real decreto de 30 de Octubre de 1848 y Real orden de 12 de Diciembre de 1856, todos sin perjuicio también de ser oídos si se presentan ó son capturados. Y respecto á D. Martín Rosales, hace el Consejo caso omiso de este individuo por la circunstancia de no ser identificada su persona; siendo además el acuerdo unánime del Consejo que se elimine de este proceso á D. Francisco Sampedro, Subteniente de la escala práctica de artillería, por tener abierto un procedimiento con separación de este.

Madrid 21 de Setiembre de 1866.—El Presidente,

José Agustino Enriquez.—Leoncilo Lillo.—José de San José Delgado.—Pablo Bustamante.—Márcos Calero.—Antonio de Navacerrada y Sanchez.—Antonio Brea.—Es copia.—El Conde de Chestre.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose publicado varios errores de copia en la inserción de las resoluciones del Ministerio de Ultramar publicadas en la GACETA de 21 del actual, se hacen las rectificaciones siguientes: En la plana 1.ª, columna 1.ª, línea 10, dice: Julio 30. D. Antonio Baldasano y Topete; debe decir: Agosto 10. D. Arturo Baldasano y Topete. En la misma plana y columna, línea 41, dice: Agosto 10; debe decir: Agosto 20. En la misma plana y columna, línea 72, dice: Sujaño; debe decir: Luján. En la misma plana, columna 2.ª, línea 29, dice: Campo; debe decir: Camps. En la misma plana y columna, línea 438, dice: Perez Maria; debe decir: Perez Marin. En la misma plana, columna 4.ª, línea 52, dice: Morrel; debe decir: Morrell. En la misma plana y columna, línea 33, dice: Agosto 9; debe decir: Agosto 11. En la misma plana y columna, línea 38, dice: Nargando; debe decir: Narganez. En la misma plana y columna, línea 106, dice: Agosto 9; debe decir: Agosto 12. En la misma plana y columna, línea 117, dice: Ganga y Varela; debe decir: Parga y Varela. En la misma plana, columna 3.ª, línea 112, dice: Agosto 9; debe decir: Agosto 11. En la plana 2.ª, columna 1.ª, línea 3.ª, dice: Valentin Viess; debe decir: Valentin Viera.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera instancia, entre partes, de la una Don Márcos Gallego, vecino de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. José Gutiérrez Andrés, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración general del Estado, demandada; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 7 de Mayo de 1864, expedida por el Ministerio de Hacienda, que denegó la aplicación solicitada por el interesado de varios valores de diezmos al pago de la labranza procedente del ciego secular denominado Manzanas, término de las Herencias, en la provincia de Toledo.

Que hecha la reclamación á D. Márcos Gallego, que era entonces de la finca, según expresaba una papelita unida al libro de cuentas corrientes de la provincia, comenzó el mismo Gallego á elevar sucesivamente diferentes instancias, dirigidas todas á sostener que tenía consignado en la Dirección del ramo en certificaciones de participes legos en diezmos el importe de las cuatro quintas partes del precio de la finca, y pidiendo en su virtud que se suspendiese dirigirlle el procedimiento de apremio.

Que nacidas las reclamaciones del recurrente á informe del negociado de participes legos en diezmos, manifestó esta dependencia en 2 de Julio de 1862 que ni en el registro de consignaciones ni entre todas las facturas y documentos presentados por Gallego, al hacer otras consignaciones, resultó la que se supone para pago de la labranza Manzanas, y que tampoco tiene valores de diezmos sobrantes de entre los presentados, con los que pudiera llenar aquella consignación, ya que no lo verificó antes.

Que en su vista se mandaron continuar los procedimientos de apremio suspendidos, y en su consecuencia acoadió á la misma Dirección general D. Juan José de Vicente, acompañando á su instancia varios documentos á fin de acreditar que había vendido la finca de que se trata por escritura pública otorgada en 30 de Octubre de 1846, á Gallego, el cual la disfrutaba desde entonces sin pagar cantidad alguna; que citó á juicio al mismo Gallego para que pagase ó se rescindiese el contrato, y se negó á lo uno y á lo otro; que el recurrente desaba pagar la suma exigida ó consignarla en la Caja de Depósitos; pero que en cambio esperaba y pedía que se despojase de la finca á Gallego, quien habría de quedar á las resultas de los daños que hubiese podido causar, y de la percepción indebida de los frutos de 18 años; y que previo el oportuno pago de la cantidad adeudada á la Hacienda, se omitiese al expediente el pleno dominio de la finca.

Que la Dirección desestimó la indicada solicitud, y teniendo en cuenta que el obligado al pago era el primitivo comprador, dirigió contra este el apremio, al

mismo tiempo que mandó que se incautase de la labranza de que se trata la Administración de Toledo, dando todo por resultado por una parte la incautación de la finca, y por otra que D. Juan José Vicente, rematante de la misma, hiciera el pago del importe total de las cuatro quintas partes del precio que se adeudaban.

Que en tal estado recurrió D. Márcos Gallego al mi Real Persona con una exposición, insistiendo en que tenía repetidamente consignado el pago de cuatro plazas de diezmos, y en que está consignación en la indicada clase de valores es preferentemente legal y conforme á las disposiciones que rigen respecto del pago de fincas vendidas en época anterior al año de 1863, y en su consecuencia se pidió de nuevo informe al negociado de participes legos, el cual repitió que no existían semejantes consignaciones, y que aun cuando por un descuido hubiese sufrido extravío la factura de consignación, no era posible que dejase de resultar de los asientos de las cuentas rendidas al Tribunal competente, ó de cualquiera otro documento; y

Que en vista de todo, y de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se dictó la Real orden reclamada de 7 de Mayo de 1864, que desestimó la solicitud de Gallego.

Vista la demanda que el Licenciado D. José Gutiérrez Andrés, en nombre de D. Márcos Gallego, presentó ante el Consejo de Estado con la pretensión de que se revoque la referida Real orden, y se declare nulo el pago hecho por D. Juan José Vicente de 168'320'880 reales que se supone estarse debiendo por el total remate de la mencionada finca, procediendo á verificar, realizar y ultimar el expresado pago con las participaciones de diezmos ya liquidadas y por liquidar, que tiene consignadas con arreglo á lo dispuesto sobre el particular:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la absolución de la referida demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada:

Vistos los documentos presentados por la parte demandante; Considerando que rematada la finca de que se trata en favor de D. Juan José Vicente, y pagado por este el primer plazo, no lo fueron á sus vencimientos los cuatro siguientes, pues no apareció probada por D. Márcos Gallego, á quien el rematante la cedió, la consignación de créditos de participes legos de diezmos con destino á la finca expresada;

Considerando que en tal situación, estuvo en su derecho la Hacienda incautándose de la finca y procediendo contra el rematante Vicente, que era el obligado á virtud del remate;

Considerando que realizado por D. Juan José Vicente el pago de los plazos vencidos, como lo había hecho del primero, se estaba en el caso de dejar á su disposición la finca, sin perjuicio de las acciones que á condecoración del contrato de compra correspondieran á D. Márcos Gallego, que podría ejercitarlas donde procediese, como cuestión de interés privado.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Luján, Presidente accidental, Don Joaquín José Casares, D. Antonio Caballero, D. Antonio Eleodoro, D. Modesto Lafuente, D. Antonio de Echavari, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Joaquín Escario.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por D. Márcos Gallego, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Hecho en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la sociedad minera titulada Fortuna de Zamora, representada por el Licenciado D. Manuel de Hurrado, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado; sobre que se admita á la expresada sociedad la apelación interpuesta de la sentencia del Consejo provincial de Almería de 28 de Octubre de 1865, que confirmó la declaración gubernativa de caducidad de la mina El por sí acaso;

Visto el escrito de la sociedad minera titulada Fortuna de Zamora, de 14 de Marzo último, en el que pide se le admita por el Consejo de Estado la apelación que interpone de la sentencia dictada por el provincial de Almería en 28 de Octubre anterior, ó que se mande al segundo la admita dentro de los 40 días siguientes al en que se hiciera saber la providencia que así lo ordena, fundando la primera pretensión en que el párrafo tercero del art. 68 de la ley de minas dice que del fallo del Consejo provincial podrá interponerse apelación ante el Consejo de Estado;

Visto el escrito de mi Fiscal, en que se opone á una y otra pretensión;

Vista la contestación del Secretario accidental de dicho Consejo provincial, en la que aparece que la sentencia por el mismo pronunciada se notificó á los interesados el día 30 del expresado mes de Octubre:

SECCION 2.ª—Aduanas.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Rows include Ramos de Arancel, Derechos de la Hacienda, Ramos diversos, and Resultados de presupuestos cerrados.

SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Rows include Efectos timbrados, Estanco de gallos, Correos, and Resultados de presupuestos cerrados.

SECCION 4.ª—Lotería.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Row includes Unico. Lotería.

SECCION 5.ª—Bienes del Estado.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Rows include Producto en renta and Idem en venta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

Estado general por capitulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el segundo trimestre del ejercicio del presupuesto aprobado para el año económico de 1865-66 por cuenta del mismo, comparado con los que se obtuvieron en igual período del ejercicio del de 1864-65, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo establecido por el Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with 5 columns: Capitulo, Designación de los Ingresos, Recaudado en 1865-66, Recaudado en 1864-65, Más en 1865-66, Menos en 1865-66. Rows include Impuestos sobre la propiedad, Idem sobre la industria y el comercio, Idem por conceptos especiales, Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes, and Resultados de presupuestos cerrados.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Rows include Bienes de regulares, Resultados de presupuestos cerrados, and Más en 1865-66.

SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Rows include Ingresos eventuales, Resultados de presupuestos cerrados, and Más en 1865-66.

RESUMEN.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1863-64. Rows include Contribuciones e impuestos, Aduanas, Rentas Estancadas, Lotería, Bienes del Estado, and Ingresos eventuales.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Setiembre de 1866.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Setiembre de 1866.

Table with 5 columns: METALICO, DEPOSITOS EN METALICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES, SALDO por depositos en metalico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depositos en metalico en fin de la semana.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago por intereses de depositos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description (Saldo en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja en fin de igual epoca, Diferencia) and Escudos. Milésimas.

EFEITOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: METALICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, TESORO público s/o de garantías.

NOTA. El número de imitaciones que constituirán las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 240.481, de las cuales pertenecían á metalico 237.032 y á papel 13.449, en esta forma: 237.897 en metalico y 13.449 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Setiembre de 1866.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Director general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta varios carruajes sobrantes de las líneas de postas suprimidas.

1. Se venden en pública subasta ocho sillars de dos asientos, señaladas con los números 24, 50, 52, 67, 68, 76, 80 y 84; una de cuatro asientos señalada con el número 6; un modelo titulado Caña y con el núm. 1.º, y cuatro cabrioles de dos ruedas, números 4, 6, 9 y 20.

2. Se admiten proposiciones para la adquisición de todos ó de cada uno de los carruajes indicados, bajo el tipo de 130 escudos por cada una de las sillars de dos asientos y el modelo, y de 100 por las sillars de cuatro asientos, y 30 escudos por cada cabriol.

3. Para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10 escudos por cada silla, y cinco por cada cabriol.

4. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, acompañando la carta de pago de que trata la condición anterior.

5. Si algún licitador hiciere proposición para adquirir todos los carruajes, será preferido á los que varifiquen solo por alguno, aun cuando estos últimos ofrezcan ventaja en el precio, siempre que el primero cubra el tipo.

6. Las proposiciones se presentarán en la forma siguiente: El que suscribe se obliga á tomar las sillars-correo núm. ... por la cantidad de ... que satisfará en el acto de la entrega de dichas sillars.

7. La subasta tendrá lugar en esta corte ante el Director general del ramo y en el local que ocupa la Dirección general de Correos, el día 20 de Octubre á las dos de la tarde, anunciándose previamente en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid.

Director general de la Deuda pública. Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por pagar con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por pagar con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. Número 72.246 de la factura; su importe 23.295 rs. 72 cént.; correspondiente á D. Pedro Mendoza; recogido por D. Robustiano Boada el día 22.

CENTRO DE GOBERNACION. Núm. 412.130 de la factura; su importe 2.350 rs. 33 cént.; correspondiente á D. José Lopez Cuadrado; recogido por el causante el día 22.

CENTRO DE GUERRA. Número 22.218 de la factura; su importe 24.983 rs.; correspondiente á D. Miguel Monduti; recogido por Doña Carmen Cosy el día 4.º.

CENTRO DE ESTADO. Número 412.431 de la factura; su importe 43.213 rs. 6 cént.; correspondiente á D. José María Arce; recogido por D. Celestino Alvarez y Huerta el día 1.º.

cént.; correspondiente á D. José Ramon Rodil; recogido por D. Francisco Alejo Gomez el día 6.º. Núm. 412.344 de la id.; su importe 307 rs. 3 céntimos; correspondiente á D. Antonio Jauregui; recogido por el causante el día 13.º.

CENTRO DE MARINA. Número 41.020 de la factura; su importe 1.427 rs. 33 cént.; correspondiente á D. Vicente Severino Acosta; recogido por D. Marcelino del Arco el día 4.º.

PROVINCIA DE ALICANTE. Número 93.120 de la factura; su importe 20.317 rs.; correspondiente á D. Francisco Gil Alunan; recogido por D. Santiago Perez el día 22.º.

PROVINCIA DE BARCELONA. Número 412.406 de la factura; su importe 11.970 rs.; correspondiente á D. José Martí Baulin; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

PROVINCIA DE LAS BALEARES. Número 412.439 de la factura; su importe 8.437 rs. 42 cént.; correspondiente á D. Pedro Juan Muntaner; recogido por D. Francisco de Paula Puig el día 13.º.

PROVINCIA DE BADAJOZ. Número 89.081 de la factura; su importe 14.349 rs. 30 cént.; correspondiente á D. José María Montero; recogido por D. José Pelaez el día 13.º.

PROVINCIA DE CÁDIZ. Número 412.409 de la factura; su importe 22.644 rs. 76 cént.; correspondiente á D. Francisco José Cerezo; recogido por D. José María Cisneros el día 13.º.

PROVINCIA DE CÓRDOBA. Número 94.351 de la factura; su importe 7.156 rs. 33 cént.; correspondiente á Doña Mariana Alfaro; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

PROVINCIA DE LA CORUÑA. Número 83.367 de la factura; su importe 1.464 rs. 92 céntimos; correspondiente á D. Nicolás Manuel Garcia; recogido por D. Marcelino del Arco el día 4.º.

PROVINCIA DE TOLEDO. Número 5.748 de la factura; su importe 23.224 reales; correspondiente á D. Juan Garcia de Juan Perez; recogido por D. Pedro Pascual Gil el día 1.º.

PROVINCIA DE VALENCIA. Número 412.417 de la factura; su importe 43.694 rs.; correspondiente á D. Ambrosio Roda; recogido por Don Antonio Diaz Quintana el día 4.º.

PROVINCIA DE ZAMORA. Número 412.353 de la factura; su importe 4.890 rs.; correspondiente á D. Santiago Peñaranda; recogido por D. Francisco Nicasio Perez Montero el día 15.º.

CLERO SECULAR. DIOCESIS DE AVILA. Número 412.373 de la factura; su importe 2.991 rs.; correspondiente á D. Juan Bautista Ayala; recogido por D. Juan José Ortiz el día 22.º.

DIOCESIS DE ASTORGA. Número 89.848 de la factura; su importe 11.305 rs.; correspondiente á D. Antonio Tegerina; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 13.º.

DIOCESIS DE ALMERIA. Número 412.139 de la factura; su importe 5.292 rs. 64 cént.; correspondiente á D. Santiago Lopez; recogido por D. Lorenzo Jouve el día 13.º.

DIOCESIS DE BURGOS. Número 412.363 de la factura; su importe 1.812 rs. 88 cént.; correspondiente á D. José Joaquín Navarro; recogido por D. Juan Madrigal el día 4.º.

DIOCESIS DE BADAJOZ. Número 412.374 de la factura; su importe 43.393 rs.; correspondiente á D. José Marqués Rodriguez; recogido por D. José Martín y Sanchez el día 4.º.

DIOCESIS DE BURGOS. Número 412.139 de la factura; su importe 5.292 rs. 64 cént.; correspondiente á D. Santiago Lopez; recogido por D. Lorenzo Jouve el día 13.º.

DIOCESIS DE CÁDIZ. Número 412.363 de la factura; su importe 1.812 rs. 88 cént.; correspondiente á D. José Joaquín Navarro; recogido por D. Juan Madrigal el día 4.º.

DIOCESIS DE CÓRDOBA. Número 412.374 de la factura; su importe 43.393 rs.; correspondiente á D. José Marqués Rodriguez; recogido por D. José Martín y Sanchez el día 4.º.

DIOCESIS DE GRANADA. Número 72.078 de la factura; su importe 2.953 rs. 3 céntimos; correspondiente á D. Juan Nieto; recogido por D. Carlos María Rebollo el día 4.º.

DIOCESIS DE HUELVA. Número 412.461 de la factura; su importe 14.300 rs. 38 céntimos; correspondiente á D. José Moreno Caballero; recogido por D. Lorenzo Jouve el día 13.º.

Núm. 412.350 de la id.; su importe 235 rs.; correspondiente á D. Ramon Garcia Barba; recogido por D. Celso Picozo el día 22.º.

PROVINCIA DE SALAMANCA. Núm. 43.708 de la factura; su importe 7.924 rs.; correspondiente á Doña Bárbara de San Benito; recogido por D. Antonio Terrero el día 4.º.

PROVINCIA DE SEVILLA. Número 73.634 de la factura; su importe 2.086 reales 3 cént.; correspondiente á D. Francisco Lopez; recogido por D. Juan José Ortiz el día 22.º.

Núm. 41.025 de la id.; su importe 12.908 rs. 30 céntimos; correspondiente á Doña María Solórzano; recogido por D. Juan José Ortiz el día 22.º.

Núm. 98.858 de la id.; su importe 11.834 rs. 68 céntimos; correspondiente á D. José Ambrós; recogido por D. José de Velasco el día 22.º.

Núm. 412.389 de la id.; su importe 4.868 rs. 33 céntimos; correspondiente á D. Francisco Cano; recogido por D. Tomás Perez Anguita el día 13.º.

Núm. 412.412 de la id.; su importe 7.196 rs. 42 céntimos; correspondiente á D. Blas Languasco; recogido por D. Francisco Paula Estéves el día 1.º.

Núm. 412.414 de la id.; su importe 8.183 rs. 64 céntimos; correspondiente á D. Blas Holgado; recogido por D. Francisco Paula Estéves el día 1.º.

Núm. 412.415 de la id.; su importe 5.883 rs. 41 céntimos; correspondiente á D. Francisco Atalaya; recogido por D. Tomás Perez Anguita el día 1.º.

Núm. 412.416 de la id.; su importe 9.982 rs. 50 céntimos; correspondiente á Doña Margarita Dumont; recogido por D. Tomás Perez Anguita el día 1.º.

Núm. 412.446 de la id.; su importe 17.690 rs. 32 céntimos; correspondiente á D. Antonio Martínez; recogido por D. Tomás Perez Anguita el día 1.º.

Núm. 412.465 de la id.; su importe 20.150 rs. 48 céntimos; correspondiente á D. José Aceijas; recogido por D. Tomás Perez Anguita el día 13.º.

Núm. 412.467 de la id.; su importe 8.366 rs. 50 céntimos; correspondiente á Doña María Josefa Acosta; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.468 de la id.; su importe 6.994 rs. 30 céntimos; correspondiente á Doña María Bárbara Barrera; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.470 de la id.; su importe 21.981 rs.; correspondiente á D. Gabino Borrego y Rodriguez; recogido por D. Francisco de Paula Estéves el día 13.º.

Núm. 412.471 de la id.; su importe 8.370 rs. 50 céntimos; correspondiente á Doña Angela Collantes; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.472 de la id.; su importe 14.850 rs. 72 céntimos; correspondiente á D. Francisco Córdoba; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.473 de la id.; su importe 10.547 rs. 21 céntimos; correspondiente á D. Gabriel Gonzalez; recogido por D. Isidoro Blanco Orense el día 13.º.

Núm. 412.474 de la id.; su importe 4.865 rs. 6 cént.; correspondiente á D. Juan Grueso y Pena; recogido por D. Tomás Perez Anguita el día 13.º.

Núm. 412.475 de la id.; su importe 8.398 rs. 50 céntimos; correspondiente á Doña Catalina Muñoz; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.476 de la id.; su importe 1.532 rs. 50 céntimos; correspondiente á Doña Antonia Ordoñez; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.477 de la id.; su importe 42.992 rs.; correspondiente á D. Fernando Pabon; recogido por Don Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.478 de la id.; su importe 14.138 rs. 34 céntimos; correspondiente á D. Francisco de Robles y Escudero; recogido por D. Juan José Ortiz el día 13.º.

Núm. 412.534 de la id.; su importe 4.770 rs.; correspondiente á D. Pascual Redondo; recogido por Don Victor Zugasti el día 22.º.

correspondiente a D. Rafael de Soto; recogido por Don Francisco Moreno Canas el día 22.

DIÓCESIS DE CUENCA. Número 112.372 de la factura; su importe 4.632 rs.; correspondiente a D. Miguel Gabriel Resas; recogido por D. José Eyre el día 1.

DIÓCESIS DE CARTAGENA. Número 112.373 de la factura; su importe 14.345 rs.; correspondiente a D. Diego Soler Marquez; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 15.

Núm. 112.430 de la id.; su importe 5.381 rs.; correspondiente a D. Juan de Dios Carbonell; recogido por D. Manuel María Bago el día 1.

DIÓCESIS DE CALAHORRA. Número 93.497 de la factura; su importe 117.000 rs.; correspondiente a D. Miguel José Trigo; recogido por D. Francisco Arizum el día 15.

Núm. 112.486 de la id.; su importe 11.097 rs.; correspondiente a D. Mauricio Albaitar; recogido por D. Melitón Mendoza el día 15.

Núm. 112.512 de la id.; su importe 18.146 rs. 26 céntimos; correspondiente a D. Félix Juicio; recogido por D. Manuel María Herrera el día 22.

DIÓCESIS DE CORIA. Número 104.306 de la factura; su importe 30.386 rs.; correspondiente a D. Pedro José García; recogido por D. Robustiano Boda el día 22.

Núm. 112.487 de la id.; su importe 29.543 rs. 28 céntimos; correspondiente a D. Pedro Alonso Rodríguez; recogido por D. Pastino Boda el día 22.

Núm. 112.519 de la id.; su importe 4.334 rs.; correspondiente a D. Manuel Amado; recogido por D. Robustiano Boda el día 22.

DIÓCESIS DE GUADIX. Número 111.433 de la factura; su importe 3.082 rs. 80 céntimos; correspondiente a D. Juan Romero Ramos; recogido por D. Antonio Díaz Quintana el día 15.

DIÓCESIS DE GERONA. Número 112.370 de la factura; su importe 22.430 rs.; correspondiente a D. José Bonet y Plaza; recogido por D. Salustiano Sanchez el día 15.

DIÓCESIS DE GRANADA. Número 112.373 de la factura; su importe 22.320 rs. 80 céntimos; correspondiente a D. Juan Antonio Fornieles; recogido por D. Tomás Ibañez el día 4.

Núm. 112.374 de la id.; su importe 10.421 rs.; correspondiente a D. Manuel García Reyes; recogido por D. José María Herrera el día 15.

Núm. 112.375 de la id.; su importe 13.960 rs. 44 céntimos; correspondiente a D. Juan José Granados; recogido por D. Manuel J. de Paz el día 1.

Núm. 112.376 de la id.; su importe 15.074 rs. 60 céntimos; correspondiente a D. Sebastián de Mora; recogido por D. Tomás Pérez Anguita el día 1.

Núm. 112.377 de la id.; su importe 8.215 rs. 33 céntimos; correspondiente a D. Joaquín Pagés y Collantes; recogido por D. Tomás Ibañez el día 1.

DIÓCESIS DE HUESCA. Número 112.424 de la factura; su importe 8.479 rs.; correspondiente a D. Benito Lacort; recogido por D. Manuel de Hita el día 4.

DIÓCESIS DE JACA. Núm. 92.903 de la factura; su importe 12.903 rs. 37 céntimos; correspondiente a D. Pedro Jimenez; recogido por D. Francisco de Paula Puig el día 15.

Núm. 112.380 de la id.; su importe 7.941 rs. 80 céntimos; correspondiente a D. Joaquín Torralva; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 22.

DIÓCESIS DE JAEN. Número 73.064 de la factura; su importe 29.833 rs. 22 céntimos; correspondiente a D. Antonio Serafin de Lara; recogido por D. Bonoso de Aros el día 15.

Núm. 93.937 de la id.; su importe 12.385 rs. 80 céntimos; correspondiente a D. Antonio de la Cámara; recogido por D. Manuel de la Arana el día 15.

Núm. 403.364 de la id.; su importe 29.433 rs. 94 céntimos; correspondiente a D. Manuel Bachiller; recogido por D. Bonoso de Aros el día 22.

Núm. 112.318 de la id.; su importe 30.042 rs.; correspondiente a D. Antonio Pablo García; recogido por D. Bonoso de Aros el día 22.

(Se concluyó.)

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

Núm. 231. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1886.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1886 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1830, emitá inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.*

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

de Guillamas, Marquesa viuda de la Torre-Megía, provincia de Badajoz; su valor respectivamente 40.000 rs. y 600 rs. 6 mrs. Idem id. 3.339 y 3.300.—D. Andrés del Peral, provincia de Madrid; su valor respectivamente 5.000 rs. y 4.828 rs. 7 mrs. Idem id. 3.301 y 3.302.—Colegio de San Antonio Alad, orden de clérigos reglados de Escuelas Pías de Madrid; su valor respectivamente 3.000 rs. y 1.771 rs. 6 maravedís. Idem id. 3.304.—Patronato-capellanía fundada en el parroquial de San Pedro en la villa de Ledesma, provincia de Salamanca, por el Bachiller Juan Huano; su valor 27.489 rs. 20 mrs. Madrid 3 de Mayo de 1886.—Enrique de Ortega.—Conforme.—Calderón.—V.º B.º.—P. O. Boda.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

Ignorándose la residencia ó paradero actual de los capataces de carros Alfonso Caro y Francisco García, y con el objeto de que cumplimenten lo consignado en la certificación adjunta, se les cita, llama y emplaza por este edicto para que en el término de nueve días, a contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Barquillo, números 23 y 25, cuarto tercero, a prestar la declaración que se cita en la enunciada certificación; pues de lo contrario se les declarará en rebeldía y se procederá contra ellos con arreglo a las leyes vigentes. Madrid 12 de Julio de 1886.—El Subintendente militar, Fiscal, Federico Antonio Ravé.

D. Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército, y Secretario de expedientes administrativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Sr. Subintendente militar D. Federico Antonio Ravé. Certifico que por esta Fiscalía se sigue expediente administrativo en averiguación de las causas que pudieran motivar la pérdida ó decomposición de 4.642 arrobas de vino entregadas a la Administración militar en la Aduana de Tetuán en Noviembre de 1860; en el cual, y con el objeto de esclarecer los hechos que ocurrieron en el transporte del citado arriendo desde dicha Aduana a la plaza de Tetuán, es necesario oír a los capataces de carros Alfonso Caro y Francisco García, de los cuales no se ha podido averiguar el punto de residencia hasta el día. Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1833, expido la presente, visada por el Sr. Fiscal, en Madrid a 12 de Julio de 1886.—Felipe Dávila.—V.º B.º.—Ravé. 314

Real Academia de Ciencias morales y políticas. Habiendo terminado en el día 15 del actual el plazo para presentar Memorias aspirando a los premios ofrecidos por esta Real Academia en programa de 4 de Julio de 1884 sobre el tema «Exposición del régimen municipal de España, demostrando su utilidad con las instituciones políticas y con el estado general de la nación», en la inteligencia de que la historia patria, Examen de la cuestión sobre la libertad política de los tiempos modernos exige ó permite la restauración total ó parcial de las antiguas libertades municipales, se anuncia al público que no se ha presentado ninguna Memoria. Madrid 20 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Pedro Gómez de la Serna.

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Zúñeda, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Gaceta del Gobierno. En la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se ejecutará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 31 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pablo de Castro. 1880—1

**Gobierno de la provincia de Cádiz.** D. Francisco Belmonte, Gobernador de esta provincia. Hago saber que a los 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se celebrará en este Gobierno de provincia, situado en el edificio de Aduana, y en el local de mi despacho, la subasta del segundo trozo de obra para continuar la ampliación del Hospicio provincial de esta ciudad, cuyo proyecto parcial para la ejecución de la misma ha sido aprobado por Real orden de 3 del actual, y fue tomado del general que se aprobó en 30 de Febrero de 1868. El presupuesto respectivo al proyecto parcial de que se trata asciende a la suma de 88.075 escudos 425 milésimas, y no se admitirán proposiciones que excedan de esta cantidad. El acto de subasta empezará a la una de la tarde del día designado, y a la media hora se abrirán los pliegos de proposiciones que se hayan presentado, los cuales deberán estar cerrados, rubricados por el postor en la cubierta, y redactados conforme al modelo que se inserta a continuación; acompañando a cada uno el talon de la Caja de Depósitos por el que se acredite haber consignado en la misma el 10 por 100 de la cantidad del presupuesto, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la licitación. El rematante deberá empezar la obra a los ocho días siguientes a aquel en que se haya otorgado la escritura, o antes si pudiese ser. Por último, y para inteligencia de cuantos gusten interesarse en este servicio, se advierte que los pliegos de condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto a que debe sujetarse la construcción de la obra se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Cádiz 20 de Setiembre de 1886.—Francisco Belmonte. Modelo de proposición. N.º N.º, vecino de..., enterado del anuncio publicado en fecha... en la GACETA DE MADRID para la subasta de las obras parciales del segundo trozo en que se han dividido las que se han de ejecutar para la ampliación del Hospicio provincial de la ciudad de Cádiz, y de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas formados al efecto, se comprometo a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a los referidos documentos, por la cantidad que se haga en escudos, admitiendo ó mejorando lista y lanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y por la que se comprometo a la ejecución de las obras. (Fecha y firma del proponente.) 4620

**Gobierno de la provincia de Guadalajara.**

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes. Se saca a pública subasta el aprovechamiento de reserva de 112.000 pinos existentes en los montes de la ciudad de Sigüenza. La resina sacará por cinco años, quedando después los árboles a favor del contratista. No se admitirá postura que no cubra el tipo de 38.600 escudos. La subasta tendrá lugar en mi despacho el día 24 de Octubre próximo en la forma marcada en los artículos 97 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo del presente año pasado, y con sujeción a las condiciones generales contenidas en los pliegos que quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia. Lo que con arreglo a lo dispuesto en el art. 95 del citado reglamento se publica en este periódico oficial. Guadalajara 18 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada. Modelo de proposición. D. N.º N.º, vecino de..., en vista del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., correspondiente al día... de..., se comprometo a verificar el aprovechamiento de..., con arreglo a las condiciones generales y especiales que ha examinado detenidamente, en la cantidad..., en letra escudosa. (Fecha y firma del proponente.) 4336

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

Sección de Fomento.—Montes. En virtud del expediente instruido por el Ayuntamiento de la ciudad de Bonda para el aprovechamiento del fruto de bellota de los montes titulados Dehesa del Mercedillo, Berruecos, Puerto de las Encinas,

dehesa de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia ó por delegación, y con asistencia del Tesorero que suscribe. Los interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se estampa a continuación, acompañando al cartón de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta Real Audiencia 27 escudos como garantía del cumplimiento del remate. A la expresada hora se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate a favor del que haga proposición más beneficiosa; y si resultasen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores por espacio de media hora pujas a la llana. El rematante presentará los muebles y enseres en esta Tesorería antes de haber tenido en la casa. Tanto las maderas como los muebles artísticos que se empleen en los muebles de nueva construcción y recomposición de los que existen serán de buena calidad, quedando sujeto el rematante al reconocimiento pericial que se practique si se considerase necesario, y en este caso el abono de los honorarios del perito que se nombre al efecto serán de su cuenta. El importe de la subasta se abonará al rematante aprobada que sea por la Dirección general del Tesoro, y consignado su pago por la misma en la distribución de fondos. Los demás licitadores a quienes no se adjudicase el remate retirarán desde luego el depósito provisional que para serlo hicieron en la Caja. Castellón 21 de Agosto de 1886.—El Tesorero, Antonio Hector. Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., ofrece construir y recomponer los muebles y enseres de la Tesorería de esta provincia con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. ..., fecha... (Fecha y firma del interesado.) 4339

**Obispado de Osma.**

Nos el Dr. D. Pedro María Lagiera y Menezo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Apostólico Obispo de Osma, Señor de las villas del Burgo, Uero y las Quintanas-Iturbidas, del Consejo de S. M. K. K. A todos los que el presente vieren hacemos saber que habiendo vacado por sentencia de privación pronunciada contra D. Vicente Leandrea Ros el beneficio de salnista que este Obispo en nuestra Santa Iglesia catedral hemos determinado, año primero de su respectivo Cabilado de la misma, convocar a concurso para su provisión. Por lo tanto, los que estando ordenados de Presbiterio ó en aptitud de serlo intra annum a die adempta possessionis, quisieren mostrarse oportunos, comparecerán personalmente ó por medio de apoderado ante Nos, y por medio de nuestra Secretaría de Cámara y gobierno, dentro de 40 días, que empezarán a contarse desde el día de la fecha, y concluido el día 30 del próximo Octubre, siempre que remitan las condiciones siguientes: no tener más de 40 años de edad, lo que justificarán con la partida de bautismo legalizada; voz clara, de cuerpo y sonora, con la extensión igual desde G-sol-re-fa; la inteligencia necesaria en el canto llano, figurado y faecisto; y buena conducta moral y religiosa. Asimismo los que desearan presentar testimonios de sus respetivos Prelados. Concluido dicho término, si no creyésemos conveniente prorrogar, darán principio los ejercicios de oposición ante los examinadores que nombráremos al efecto, y en segunda remitiéremos a S. M. (Q. D. G.) nota de los opositores y de sus respectivas cualidades, juntamente con la censura de los jueces, a fin de que en vista de todo nombrásemos el que fuere de su agrado por estar en turno la Corona. Las obligaciones del agraciado serán: cantar en todas las horas canónicas y oficios divinos a que asista el Cabilado; alternar por semanas en las entonaciones del Sochantro ó los que tengan este cargo; regir el coro en vacantes, enfermedades y ausencias de aquellos, sin perjuicio de cumplir, no siendo incompatible con el oficio, las demás cargas comunes a los otros Beneficidios de esta Obispedado, y que en adelante se establezcan en nuestra Santa Iglesia catedral; y si llegase a imposibilitarse para desempeñar sus cargos, quedará sujeto a lo que respecta de su jubilación se determine. El agraciado disfrutará, si obtuviere la competente licencia, los días de reque que tienen en nuestra Iglesia los de su clase, y percibirá en el tiempo y forma que los mismos el haber que le correspondiere, según el último Concilio. En testimonio de lo cual mandamos expedir el presente edicto, firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro Interfecto Secretario de Cámara y gobierno, en la villa del Burgo de Osma a 17 de Setiembre de 1886.—Pedro María, Obispo de Osma.—Por mandato de S. S. I. el Obispo mi señor, Amalio Palacio, Secretario. 1370

**Junta económica del Parque de Artillería de Segovia.**

Se anuncia la venta en pública subasta de 48 picos derechos de pino de dos metros de largo por 27 metros de ancho y grueso, a 1.750 escudos cada metro. Serán solas id. con sus oclepáridas; cada una, y su largo de 7.07 metros, tasadas en 4.030 escudos una. Veintiocho cuarterones id. de siete metros de largo y 27 centímetros de ancho y grueso, algunos empalmados por la mitad, tasados en 6.250 escudos cada uno. Serán más y cuarto id. de siete metros de largo, tasados en 900 escudos. Dos medias varas de siete metros de largo, tasadas en 1.375 escudos cada una. Diez piezas de medias varas id. de dos metros de largo, tasadas en 1.750 escudos cada una. Treinta y seis tablas id. de forro de los costados de la batería, tasada en 9.400 escudos cada una. Diez y ocho tablas id. de piso de la misma, tasada en 1.900 escudos cada una. Treinta y dos pernos de hierro, tasados en 0.600 escudos uno, bajo las condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto los martes, jueves y sábados, de diez a doce de la mañana, en la casa-habitación del Secretario de esta Junta, calle de San Gerolamo, núm. 5. Los materiales expresados podrán verse todos los días en las baterías de la Escuela práctica del arma, que existe en las afueras de esta ciudad. El remate tendrá lugar a las once y media del día en que cumplan los 30 del en que se publique este anuncio en la GACETA oficial. Segovia 18 de Setiembre de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Juan Dodero. 4.623

**Secretaría de la Audiencia de Granada.**

La Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar aspirantes por término de 40 días a una plaza de Escribano de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Marbella, contados desde el siguiente día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, dentro de cuyo plazo presentarán en esta Secretaría de gobierno las instancias documentadas. Granada 6 de Setiembre de 1886.—El Secretario de Gobierno, Lope Cuesta de San Martín. 4609

**Banco de Oviedo.**

Su situación el 31 de Agosto de 1886. ACTIVO. Rs. vs. Cént. Caja... 2.310.309,00 2.620.169,00 En billetes... 300.800 En efectos a cobrar... 2.463.708,23 Idem a negociar... 433.930,43 Cartera... 3.446.438,68 Prestamos con garantía... 310.800 Gastos de instalación... 49.172,38 Moviliario... 41.354,23 Sueldos y gastos generales... 53.406,33 Corresponsales deudores... 544.103,85 Cobros por cuenta del penión... 4.008.633,37 4.470.397,05 Idem de la Junta... 371.633,30 7.140.103,17 Acciones adquiridas... 4.230,00 91.684,17

